

CONTESTACION DE DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS, DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2020/199

German Lamo <glamo@tresmarias.info>

Mar 5/10/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
iconoconstrucciones@hotmail.com <iconoconstrucciones@hotmail.com>

CC: villalobosbq@gmail.com <villalobosbq@gmail.com>; José Luis Blázquez García <joseluis@premiumatlantico.com>;
knunez@tresmarias.info <knunez@tresmarias.info>

Al Despacho del señor Juez y dentro de los términos que para tal efecto establece el Decreto 806 del año 2020, los siguientes documentos:

- 1. Escrito de Contestación de Demanda propuesto por la Sociedad ICONO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 2. Escrito de EXCEPCIONES PREVIAS.
- 3. Escrito de DEMANDA DE RECONVENCION.
- 4. En el link de la carpeta ONE DRIVE que se incorpora al final del presente correo y bajo mi firma, se integran anexos y pruebas de la CONTESTACION y la DEMANDA DE RECONVENCION. Solicito al Despacho amablemente tenerlas en cuenta.

Copio de los presentes escritos y pruebas a la parte Demandante y a su apoderada judicial.

Cordial Saludo,

HECTOR GERMAN LAMO T.

Director Jurídico

Cel: 3102323750 / 57 – 5 3093751

Calle 76 No. 54 – 11, Oficina 801

Edificio World Trade Center, Barranquilla (Col.)

www.tresmarias.info

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y está reservada para el uso exclusivo de su destinatario. Se prohíbe estrictamente su distribución, copia o utilización sin el previo permiso de su destinatario.

Information contained in this e-mail is confidential and is intended for the use of the addressee only. Any dissemination, distribution, copying or use of this communication without prior permission of the addressee is strictly prohibited.

KATHERINE NUÑEZ compartió una carpeta contigo

KATHERINE NUÑEZ compartió la carpeta "Elementos compartidos el 5-10-2021" contigo.

[Elementos compartidos el 5-10-2021](#)



[Declaración de privacidad](#)

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Rad.: 2020/199

HECTOR GERMAN LAMO TORRES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 91.278.371 y tarjeta profesional de abogado número 104.570 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado y suplente de Representante Legal de la sociedad **PREMIUM ATLANTICO S.A.S.**, entidad legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia e identificada con Número de Identificación Tributaria 900.810.976 – 3, por medio del presente escrito procedo en los términos de Ley a presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda propuesta por la sociedad **ICONO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, entidad legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia e identificada con Número de Identificación Tributaria 901.041.112, y que en el expediente de la referencia obra a través del representante legal de la sociedad comercial **BUFETE VILLALOBOS & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y conforme a las Leyes de la República de Colombia e identificada con Número de Identificación Tributaria 900.942.019 – 6.

El presente escrito, lo presento en los siguientes términos:

- I. **EXCEPCION PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

El artículo 88 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Art. – Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. **Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**
3. (...) “(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, el doctor Hernán Fabio López Blanco en la página 325 de su libro “Código General del Proceso – Parte General” establece lo siguiente:

“La pretensión declarativa tiene por objeto solicitar una sentencia en la que se acepte o se niegue la existencia de determinada relación jurídica respecto de la cual hay incertidumbre y cuya falta de certeza termina, precisamente, con, la declaración que por medio de la sentencia hace el estado.”

La pretensión declarativa no busca crear un derecho sino, fundamentalmente, dar por concluido un estado de incertidumbre, reconociendo una relación existente o negando definitivamente su existencia.”

Para el caso en concreto, tenemos que su señoría inadmitió demanda a través de auto de fecha primero (01) de diciembre de 2.020, debido a que la sociedad demandante no cumplió con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. La sociedad demandante presentó escrito de subsanación. Sin embargo, al observar dicho escrito se puede evidenciar que la demandante no subsanó en debida forma, por lo siguiente:

1. Si la intención de la sociedad demandante es solicitar el incumplimiento de los contratos de obra civil No. 01-2017, 02-2017 y 05-2017, ésta debió primero pretender la declaración de existencia de los mismos, pues de ellos se derivan las obligaciones contractuales.

2. Por otro lado, el auto que inadmite demanda en su numeral 1 dice lo siguiente:

“1. El libelo contiene dieciocho (18) pretensiones invocadas como principales. Sin embargo, algunas juegan el papel más de pretensiones secuenciales en la medida que dependen de otra, esa sí principal; acumulación que deben organizarse de tal manera para evitar confusiones o interpretaciones erradas, a fin de colmar el requisito del artículo 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la sociedad demandante debió cumplir lo ordenado en el auto de inadmisión y realizar una clasificación de lo pretendido. Sin embargo, en el escrito de subsanación se puede evidenciar que ésta no cumplió lo ordenado y precisó diecisiete (17) pretensiones como principales. Sin tener en cuenta que unas dependen de que otras prosperen.

II. FALTA DE DOMICILIO DE LAS PARTES. –

El artículo 82 en su numeral 2 establece lo siguiente:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. (...)”

Al tenor del encabezado de la demanda se puede evidenciar que no se informó sobre el domicilio de los representantes legales, faltando con ello lo ordenado de manera taxativa en la norma citada.

III. SOLICITUD RESPETUOSA. –

Teniendo en cuenta lo enunciado en el presente escrito y debido a que la sociedad demandada habiendo tenido la oportunidad procesal para subsanar en debida forma la demanda declarativa presentada, no lo hizo. Respetuosamente solicito se **RECHACE DE**

PLANO la demanda por no haber subsanado en debida forma dentro de los términos otorgados por la ley.

Señor Juez,

mf.::

HECTOR GERMAN LAMO TORRES

C.C. 91.278.371

T.P. 107.570 del C. S. de la J.